Año de 1947 Miércoles 22 de Octubre Núm. 128

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 4 de Octubre de 1947 por la que se dictan normas para la aplicación de los Regímenes Obligatorios de Subsidios Familiar y de Vejez en la Industria Resinera.

Ilmo. Sr.: En la Orden Ministerial de 18 de Junio del corriente año se reconocieron las características peculiares de los variados trabajos de la Industria Resinera, determinándose la conveniencia de establecer un sistema especial para la aplicación a sus trabajadores de los Regímenes sobre Seguros Sociales Obligatorios.

Previa información de los organismos sindicales correspondientes y del Instituto Nacional de Previsión, este Ministerio ha tenido a bien disponer a tal efecto lo siguiente:

Artículo primero. Para la aplicación de los Regímenes obligatorios de Subsidios Familiar y de Vejez a todos los obreros ocupados en las actividades propias de la Industria Resinera, se observarán, a partir de la campaña correspondiente al presente año, las normas que en esta disposición se determinan.

Artículo segundo. Se considerarán comprendidos en esta rama especial y, por tanto, sujetos a las presentes normas:

a) Las personas naturales o jurídicas cuyas explotaciones sean de las comprendidas en la Ordenación que para las industrias resineras estableció la Ley de 17 de Marzo de 1945.

b) Los trabajadores al servicio de aquéllas, ocupados en actividades reguladas en el Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria Resinera, aprobado por Orden Ministerial de 14 de Julio de 1947.

Quedan excluídos de esta rama especial y, por tanto, comprendidos en el régimen general, los miembros de Consejo de Administración y los trabajadores que, aun realizando su labor en el recinto de destilerías de mieras, no se ocupan en las faenas características de éstas, sino en otras labores, tales como la obtención de productos derivados de la miera distintos de aguarrás y colofonia, la serrería y preparación de maderas que no tengan por finalidad la construcción o reparación de envases para el transporte de productos resinosos de aquél, por cuya cuenta se ejecuten los trabajos.

Artículo tercero. La recaudación de las cuotas y el pago de los subsidios al personal afectado por este sistema se efectuará por medio de la Junta Intersindical de Resinas, y por la delegación de ésta, por la comercial de Resinas, creada por la Ley de ordenación resinera de 17 de Marzo de 1945, Organismo que actuará como entidad especial delegada a estos efectos.

Artículo cuarto. El abono de las cuotas que a empresario y productor asignan las disposiciones aplicables se establecerá apreciando al gasto medio por cien kilos de miera de los jornales que corresponden a las operaciones de la Industria Resinera, para deducir de la misma el importe de la cantidad que por cien kilos de miera o fracción ha de hacer efectivo todo empresario, en equivalencia de las cuotas patronal y obrera de los Regímenes de Subsidios Familiar y de Vejez y Sindical.

Este importe se determinará anualmente, previo informe de los organismos técnicos correspondientes, por la Dirección General de Previsión, a propuesta de la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Artículo quinto. A los efectos del artículo anterior, la Comercial de Resinas, al recibir los partes quincenales de producción de mieras, cargará en cuenta a cada una de las Empresas comprendidas en esta rama especial el canon correspondiente a los kilogramos de dicho producto ingresado en fábrica que de tal documento resulte.

Artículo sexto. Las Empresas afectadas abonarán a sus trabajadores con derecho reconocido por la Caja Nacional de Subsidios Familiares las cantidades que les corresponda percibir en concepto de Subsidio Familiar, haciendo aplicación de la escala diaria o de la mensual, según proceda. Igualmente, cuando los trabajadores tengan acreditada ante la Caja Nacional su condición de beneficiarios de Familia Numerosa, deberán percibir de las Empresas los incrementos del subsidio que les corresponda según la categoría.

A estos efectos se exigirá de los empresarios de las explotaciones resineras certifiquen los días trabajados por los productores a su servicio.

Las empresas serán directamente responsables ante el Instituto Nacional de Previsión de la exactitud de las declaraciones ejectuadas, que serán comprobadas por dicho Organismo.

Artículo séptimo. La Comercial Resinera formalizará con el Instituto Nacional de Previsión, en los meses de Septiembre y Marzo, la liquidación global de cuotas y subsidios correspondientes a los periodos de 1.º de Marzo a 31 de Agosto y 1.º de Septiembre a 28 ó 29 de Febrero, respectivamente, consignando en la misma el importe total de las cuotas de cada una de las Empresas incluídas en esta rama especial, con especificación de las que corresponden a cada uno de los meses de los referidos periodos, el importe de los subsidios familiares abonados por las Empresas a sus trabajadores en cada uno de los meses que se liquidan y la diferencia resultante entre el importe de las cuotas y el de los subsidios de cada período trimestral, cuyo importe deberá ingresar dicho Organismo en el Instituto Nacional de Previsión o reclamarlo del mismo, según sea a favor de uno u otro.

A la liquidación se acompañarán los justificantes oportunos.

En caso de demora se aplicará a estas liquidaciones el recargo del 10 por 100 que abonará la Entidad recaudadora, reclamándolo del empresario en el caso de corresponder a éste la responsabilidad en la misma.

Artículo octavo. La aplicación de las presentes normas dará lugar a la formalizacion de un acuerdo entre el Instituto Nacional de Previsión y la Junta Intersindical de Resinas, del que se dará conocimiento a la Dirección General de Previsión.

Artículo noveno. Por la Dirección General de Previsión se dictarán las disposiciones adicionales que requiera la aplicación de la presente disposición y se resolverá acerca de las incidencias a que pudiera dar lugar el desarrollo del acuerdo que se establece entre el Instituto Nacional de Previsión y la Junta Intersindical de Resinas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Serán de aplicación a los empresarios y obreros ocupados en la Industria Resinera todas las disposiciones que regulan los Regímenes generales obligatorios de Subsidios Familiar y de Vejez, en cuanto no se opongan al contenido de esta Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para el abono de las cuotas correspondientes a los Regímenes obligatorios de los Subsidios Familiar y de Vejez y cuota sindical durante la campaña resinera del año 1947 se aplicará, con carácter general, el siguiente canon:

Provincias de Albacete y Murcia

Seis pesetas por cada cien kilogramos de miera.

Provincias de Burgos, León, Soria, Guadalajara y Teruel

Cinco pesetas por cada cien kilogramos de miera.

Provincias de Segovia y Valladolid

Cuatro pesetas por cada cien kilogramos de miera.

Provincias de Avila, Cuenca, Salamanca y Toledo

Cinco pesetas por cada cien kilogramos de miera.

Provincias de Granada, Jaén y Málaga

Seis pesetas por cada cien kilogramos de miera.

No obstante, al finalizar la presente campaña resinera, a la vista de los resultados obtenidos en ella y con la experiencia que proporcione la aplicación práctica de la Reglamentación del Trabajo en la Industria Resinera, aprobada por Orden de 14 de Julio del corriente año, que puede determinar un aumento o disminución de salarios, se procederá a fijar definitivamente el canon, que se aplicará con carácter retroactivo en dicha campaña.

La liquidación global de cuotas y subsidios que se dispone en el artículo séptimo, y por lo que se refiere al período de 1.º de Marzo al 31 de Agosto del año en curso, se formalizará en la forma que por el mismo se indica en el término máximo que se establezca en el acuerdo previsto en el artículo octavo de esta disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de Octubre de 1947.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del B. O. del E., 16 Octubre, n.º 289.)

1906

Gobierno Civil de la Provincia

AVISO

Comienzo de trabajos para el levantamiento de planos del Catastro Topográfico y Parcelario en el próximo año 1948

A los efectos del artículo 35 del Reglamento de los Servicios Catastrales de 30 de Mayo de 1928 y artículo 5.º de la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de

Agosto de 1926, se pone de manifiesto que dichos trabajos se realizarán el próximo año en los términos municipales siguientes: Cantimpalos, Carbonero de Ahusín, Castrojimeno y Castroserna de Abajo.

Requiriendo a las autoridades y subordinados bajo mi dependencia, que den facilidades y presten su asentimiento a los encargados de realizar este servicio.

Segovia, 21 de Octubre de 1947.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

1878

CIRCULAR

En el día de la fecha ha sido juramentado Francisco Fernández Cordero, como guarda particular jurado distribuidor de explosivos del Aparejador de las obras del Patrimonio Nacional de San Ildefonso don Francisco Adrados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia a 18 de Octubre de 1947.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

1905

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

RELACION de los precios oficiales que regirán como únicos en esta provincia, durante la semana 19 al 25 del mes corriente, para los artículos intervenidos que a continuación se indican.

ARTÍCULOS	PRECIOS Mayor	Detall
Aceite	6,141	5,80 litro
Alubias	6,00	6,50 kilo
Arroz especial	4,25	4,50
Arroz corriente	2,55	2,80
Azúcar	6,25	6,50
Algarrobas mondadas	2,70	3,00
Café	31,28	35,50
Chocolate	9,00	9,50
Garbanzos	6,50	7,00
Harina cupo infantil	1,862	2,00
Jabón	4,10	4,50
Lentejas	5,00	5,50
Leche condensada	4,92	5,20 bote
Manteca en rama	13,20	14,00 kilo
Manteca fundida	14,45	17,00
Pasta para sopa	4,60	5,00
Patatas	1,20	1,30
Puré	2,655	3,00
Tocino	13,70	14,50
Alpiste		1,60
Leche de vaca (domicilio)		2,00 litro
Leche de vaca (despacho)		1,85
Leche de vaca (provincia)		1,60
Pulpa seca de remolacha		0,572 kilo
Torta de coco y palmiste		1,30
Carbón vegetal de primera clase		0,79
Carbón vegetal de segunda clase		0,61
Cisco		0,49
Picón		0,43
Leña de primera clase		0,35
Leña de segunda clase		0,33

Precio del pan		*Precio de la harina* 1.ª Zona	2.ª Zona
1.ª categoría.— Pieza de 80 gramos,	0,45 pesetas;	613,99 Qm.	624,29 Qm.
2.ª categoría.— Pieza de 100 gramos,	0,40 pesetas;	417,42 Qm.	427,72 Qm.
3.ª categoría.— Pieza de 150 gramos,	0,45 pesetas;	299,26 Qm.	309,56 Qm.
3.ª categoría.— Pieza de 450 gramos,	1,25 pesetas;	287,74 Qm.	298,04 Qm.

Segovia, 18 de Octubre de 1947.

El Gobernador Civil Presidente,
Joaquín Pérez Villanueva

1907

Comisión Provincial de Educación Nacional de Segovia

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores Maestros que deseen ejercer en esta provincia con el carácter de interinos o sustitutos, que ha quedado abierta la convocatoria para admisión de solicitudes, de acuerdo con lo establecido en la O. M. de 20 de Agosto de 1938.

Segovia, 20 de Octubre de 1947. El Secretario, Jesús Gómez Andrés.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1902

ALDEANUEVA DEL CODONAL

Instruído expedienie de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Aldeanueva del Codonal, 18 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Justo Llorente.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

RIOFRIO DE RIAZA
ESPIRDO
CAMPO DE CUELLAR
CHATUN
LA HIGUERA

1903

BERCIAL

Instruídos expedientes de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Bercial a 18 de Octubre de 1947. El Alcalde, G. Pérez.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

MONTUENGA

1806

CASTROJIMENO

Instruído expedienta de habilitación de crédito para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de oir reclamaciones.

Castrojimeno a 3 de Octubre de 1947 El Alcalde, Emiliano Lobo.

DOCUMENTOS COBRATORIOS

Confeccionados que han sido los documentos cobratorios que al pie se relacionan, para el próximo año de 1948, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo que también se indica, que empezará a contarse desde el siguiente día en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarse por los contribuyentes y formular las reclamaciones que consideren justas; transcurrido el cual, se dará a los mismos el trámite que corresponda.

Relación que se cita

CEREZO DE ABAJO

Padrón de edificios y solares, ocho días; matrícula de la conrribución industrial, diez días.

FRESNO DE CANTESPINO

Padrón de edificios y solares, ocho días.

SIGUERO

Padrón de edificios y solares, ocho días; matrícula de la contribución industrial, diez días.

SANTO TOME DEL PUERTO

Padrón de edificios y solares, ocho días; matrícula de la contribución industrial, diez días.

CHAÑE

Documentos cobratorios de la contribución urbana, ocho días.

ESCALONA DEL PRADO

Padrón de la riqueza urbana, ocho días; matrícula industrial, diez días.

SAUQUILLO DE CABEZAS

Matrícula de industrial, diez días; padrón de edificios y solares, ocho días.

CODORNIZ

Matrícula industrial, diez días; padrón de edificios y solares urbana, ocho días.

CARBONERO DE AHUSIN

Contribución industrial, diez días; contribución urbana, ocho días.

SEPULVEDA

Padrón de edificios y solares, ocho días.

PINAREJOS

Padrón de edificios y solares, ocho días.

SIGUERUELO

Padrón de edificios y solares, ocho días; matrícula de la contribución industrial, diez días.

SANCHONUÑO

Padrón de la riqueza urbana, ocho días; patente nacional de automóviles, quince días; matrícula de industrial, diez días.

AGUILAFUENTE

Patente nacional de circulación de automóviles, quince días.

HOYUELOS

Matrícula de la contribución industrial, diez días.

MONTERRUBIO

Matrícula de industrial, diez días; padrón de edificios y solares, ocho días; padrón de patente nacional de automóviles, quince días.

MADRIGUERA

Matrícula de la contribución industrial, diez días; padrón de edificios y solares, ocho días.

VILLACORTA

Matrícula de la contribución industrial, diez días; padrón de edificios y solares, ocho días.

CANTIMPALOS

Matrícula de la contribución industrial, diez días; padrón de patente nacional de circulación de automóviles, quince días; padrón y lista cobratoria de urbana, ocho días.

MORALEJA DE COCA

Matrícula industrial, diez días; padrón de edificios y solares, ocho días.

CAMPO DE SAN PEDRO

Padrón de edificios y solares, ocho días; padrón de patente nacional de circulación de automóviles clases A. y C., quince días; matrícula industrial, diez días.

FUENTESOTO

Matrícula de la contribución industrial, diez días; padrón de edificios y solares, ocho días.

VALLE DE TABLADILLO

Documentos tributarios de la contribución urbana, ocho días.

VALTIENDAS

Padrón de la riqueza urbana, ocho días; patente nacional de automóviles, quince días; matrícula de industrial, diez días.

SEQUERA DE FRESNO

Matrícula de industrial, diez días; padrón de urbana, ocho días.

CABAÑAS DE POLENDOS

Padrones de la riqueza urbana, ocho días; matrícula de la contribución industrial, diez días.

MADRONA

Matrícula de industrial, diez días; padrón de automóviles, quince días; edificios y solares, ocho días.

DURATON

Padrón de la contribución territorial riqueza urbana y la matrícula industrial, ocho días.

HONTORIA

Padrón de urbana, patente de automóviles y la matrícula de industrial, durante el plazo reglamentario.

MUÑOPEDRO

Repartimiento de riqueza rústica, ocho días.

ALDEALENGUA DE STA. MARIA

Padrón de edificios y solares y la matrícula de contribución industrial, durante el tiempo reglamentario.

CILLERUELO DE SAN MAMES

Padrón de edificios y solares, ocho días.

MORALEJA DE CUELLAR

Matrícula de contribución industrial, diez días; padrón de edificios y solares, ocho días.

VENTOSILLA Y TEJADILLA

Matrícula de la contribución industrial y de comercio, diez días; padrón de edificios y solares, ocho días.

MATA DE CUELLAR

Matrícula industrial, diez días; padrón de edificios y solares, ocho días.

VALLELADO

Padrón de edificios y solares, ocho días.

ALDEASOÑA

Padrón de edificios y solares, ocho dias; matrícula de la contribución industrial, diez días.

MEMBIBRE DE LA HOZ

Padrón de edificios y solares, ocho días; matrícula de la contribución industrial, diez días.

CASTROSERNA DE ARRIBA

Padrón de edificios y solares, ocho días; matrícula industrial, diez días.

MONTUENGA

Padrón de edificios y solares, ocho días; matrícula de la contribución industrial, diez días.

ALDEANUEVA DEL CODONAL

Padrón de edificios y solares, ocho días; matrícula de la contribución industrial, diez días.

TURRUBUELO

Padrón de urbana, ocho días; matrícula de industrial, diez días.

CASTROJIMENO

Matrícula industrial, diez dias; padrón de urbana, ocho días.

CARRASCAL DEL RIO

Matrícula industrial, diez días; padrón de urbana, ocho días.

LA MATILLA

Padrones de edificios y solares, ocho días; matrícula industrial, diez días; padrón de patente nacional de automóviles, quince días.

CASTROSERRACIN

Contribución urbana, ocho días.

ADRADA DE PIRON

Padrón de la riqueza urbana, ocho días.

LOSANA DE PIRON

Padrón de la riqueza urbana, ocho días.

CONDADO DE CASTILNOVO

Contribución rústica, ocho días; contribución urbana, ocho días; matrícula industrial, diez días.

CASTROSERNA DE ABAJO

Contribución urbana, ocho días; contribución rústica y pecuaria, ocho días; matrícula industrial, diez días.

CAMPO DE CUELLAR

Padrón de urbana, ocho días.

HINOJOSAS DEL CERRO

Padrón de edificios y solares, ocho días; matrícula industrial, quince días.

URUEÑAS

Documentos tributarios de la contribución urbana, ocho días.

MARUGAN

Padrón de edificios y solares, ocho días.

NAVALILLA

Padrón de edificios y solares, ocho días.

MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA

Padrón de edificios y solares, ocho días.

FRESNEDA DE CUELLAR

Padrón de edificios y solares, ocho días; matrícula de industrial, diez días.

CEDILLO DE LA TORRE

Matrícula industrial, diez días; padrón de riqueza urbana, ocho días.

ESPIRDO

Padrón de edificios y solares, ocho días; matrícula de contribución industrial, diez días; patente nacional de automóviles, quince días.

CANTALEJO

Padrón de edificios y solares, ocho días.

CASCAJARES

Padrón de edificios y solares, ocho días.

CABALLAR

Padrón de edificios y solares, ocho días

CHATUN

Padrón de edificios y solares, ocho días; matrícula industrial, diez días.

LA HIGUERA

Matrícula de contribución industrial, diez días; padrón de edificios y solares, ocho días.

FUENTIDUEÑA

Matrícula industrial, diez días; padrón de edificios y solares, ocho días; padrón de circulación de automóviles, ocho días.

REVENGA

Padrón de riqueza urbana, matrícula de industrial y patente de automóviles, ocho días.

ORTIGOSA DEL MONTE

Padrón de riqueza urbana, ocho días.

DOMINGO GARCIA

Padrón de edificios y solares, ocho días; matrícula de contribución industrial, diez días.

HONRUBIA DE LA CUESTA

Padrón de edificios y solares, ocho días.

LASTRAS DEL POZO

Padrón de edificios y solares, ocho días.

LANGUILLA

Padrón de edificios y solares y matrícula de contribución industrial, plazo reglamentario.

CALABAZAS

Matrícula industrial, diez dias; padrón de edificios y solares, ocho días.

GOMEZSERRACIN

Padrón de contribución de riqueza urbana, ocho días.

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

Matrícula industrial, diez días; padrón de edificios y solares, ocho días.

RIAHUELAS

Padrón de automóviles, quince días; matrícula de industrial, diez días, y padrón de urbana, ocho días.

FRUMALES

Matrícula de contribución industrial, diez días; padrón de edificios y solares, ocho días.

BARBOLLA

Padrón de edificios y solares, ocho días; matrícula industrial, diez días.

PRESUPUESTOS APROBADOS

Formulado y aprobado definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se citan, el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1948, queda expuesto al público en unión del expediente respectivo, de cada uno, en las Secretarías municipales por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones conforme disponen los artículos correspondientes del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación de las Haciendas Locales.

Relación que se cita:

CHAÑE
NARROS DE CUELLAR
CANTIMPALOS
DOMINGO GARCIA
BERCIAL

1845

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

NOTA DE LA ALCALDIA

Por la presente se pone en conocimiento de los encargados del pago de las sepulturas del Cementerio del Santo Angel de la Guarda, de esta ciudad, que figuran a continuación, que esta Alcaldía les concede un último y definitivo plazo, que finalizará el día 15 de Noviembre próximo, para que durante este tiempo puedan hacer efectivo el importe del adeudo; transcurrido el cual, serán depositados en el Osario los restos de aquellos enterramientos que no se hubieran puesto al corriente de pago, sin perjuicio de exigirles el importe del adeudo por la vía ejecutiva de apremio con el recargo consiguiente.

SEPULTURAS A QUE SE HACE REFERENCIA

Núm.º	G.ª	Piso	DIFUNTOS	PAGADORES	AÑOS QUE DEBEN	Pesetas
65	3.ª	1.º	Celso Martínez	Adela Tamayo	Desde 1942	108,00
18	4.ª	1.º	José Chaves Cistué	María Chaves	» 1943	160,00
85	2.ª	2.º	Frutos Sáez	Jesús Sáez	» 1941	126,00
108	2.ª	2.º	Luis Manzano	Valentín Manzano	» 1943	90,00
116	3.ª	2.º	M.ª Pilar Vena Sánchez	Herederos de la misma	» 1943	90,00
282	3.ª	2.º	José Rapallo Campos	José Rapallo	» 1943	145,00
L. 3	5.ª	1.º	Petra S. Gregorio	Bonifacia Herranz	» 1941	88,50

Segovia, 14 de Octubre de 1947.—El Alcalde, César Zubiaur.

1705

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Zona de la Capital.—Pueblos de toda la zona.—Año de 1947 y anteriores.— Contribución Urbana

Don Julio López Miguel, Recaudador en la zona expresada:

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados, que con fechas 20 de Junio y 20 de Septiembre de 1947, se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del Capítulo 5.º, Título II del citado Estatuto.

Número, nombres de los deudores y débitos

SEGOVIA

328 Antonio Rey Olalla, 2.495,21.
2095 Félix Arribas Martín, 36,87.
2109 Mariano Barrio Rojo, 29,78.
2107 Mariano Duque Gil, 28,62.
2104 Agustín Gil Martín, 37,70.
2096 Jenaro Huertas Santa Engracia, 34,51.
2093 Eusebio Hernández Martín, 47,71.
70 José López Rodríguez, 352,00.
2098 Jenaro Huertas Santa Engracia. 30,71.
454 Angel Muñoz Heras, 56,66.
809 Calixto Núñez, 52,48.
2103 María Pajares Díez, 29,78.
2115 Anastasio Pérez González, 31,50.
1841 Diego Colón (censo), 627,39.
2114 Lorenzo Duque, 9,60.
213 José Fernández de Frutos, 40,50.

EL ESPINAR

465 Jenara Arévalo Herranz, 8,79.
1549 y 1548 María Asensio Bourgen, 110,26.

961 y 967 Victoria Ayuso Sánchez, 101,80.
1026, 1027, 1028 y 1029 Herederos de Santiago Corredera, 22,97.
1061 Josefa y Manuela Gayangos, 396,93.
936 Gregorio Gómez de Llano, 48,88.
933 Gregorio y Elisa Gómez de Llano, 12,27.
1485 Herederos de Felipe González, 27,55
48 Cesáreo Hernando, 53,77.
1176 Mariano Herrero de las Heras, 4,95.
1252 José Gimeno Fernández, 241,49.
1087 y 1093 Manuel López Anaya, 140,12.
696 Ignacio María Martín, 64,40.
647 Saturia Matilla Gallego, 151,19.
1246 Francisco Palomero García, 38,04.
1319 Leocadia Pastor López, 1001,64.
712 Manuel Pérez Vera, 72,65.
1383 Juan Pomareda, 87,09.
1384 Germán Pujol, 124,50.
1493 Herederos de Antonio Rey Olalla, 43,03.
978 Felipe Gabilán Rastro, 52,26.
950 María Alungaray, 160,80.
1411, 1412 y 1418 Cipriano Barrera, 360,91.
307 Demetria de Benito Ordóñez, 9,60.
1206 Maximina Bravo Niño, 270,40.
1125 Angel Cogorro Tejedor, 40,00.
1282 Higinio Estébanez Castro, 502,06.
1316 y 1317 Pascual Fambel Sanarán 50,60.
1358 Jacinto Garín Prieot, 56,10.
1135, 1136 y 1137 Javier Gil Becerril, 1820,71.
1551 Manuela Gómez Giménez, 9,60.
926 Mariano Gómez Cubo, 99,02.
746 Esperanza Heredero Sancho, 68,15.
Alta León Hernández Vega, 6,90.
244 Benito Zargo Bravo, 82,90.
1236 Gregorio Maganto Llorente, 20,10.
1322 Damiano Martín García, 36,10.
73 Pascuala Matute Pérez, 28,65.
1250 Faustino Montalvo Garcimartín, 79,09.
1248 Santiago Muñoz Benito, 301,06,
1131 Antonio Nieto Goz, 96,18.
728 Victoria Núñez de la Fuente, 16,15.
1286 y 1290 Manuel Palacios Montero, 30,01.
674 Cesárea Palomero Braslero, 90,80.
1357 Fermín del Pozo, 47,50.
1146 Santos Rafael Juárez Díaz, 620,65.
1002 Isabel Ruiz Guijarro, 6,60.
89 Miguel Santamaría Beltrán, 26,35.
1035 Vicente Sanz Gómez, 90,90.
Alta Irene Rosa Tabarser, 14,60.
Alta Francisco Morán Samaniego, 155,90.
Alta Emilio Martínez Montes, 106,40.
Alta Francisco Calvo Cámara, 140,40
Alta Felipe Basabe Fernández Gamboa, 232,65.
Alta Federico y Concepción Bañares, 376,90.
Alta Francisca Herrero de las Heras, 169,28.
Alta Leocadio Herrero, 490,30.

ZARZUELA DEL MONTE

4 Isidoro de Andrés Aparicio, 46,80
176 María Antón Barreno Cubo, 19,20.
313 Pedro Bermejo Bermejo, 36,90.
187 Francisco Cubo Arcones, 46,10.
3 José Dimas Barreno, 12,40.
170 Mariano Dueñas Redondo, 30,68.
213 Melchor González Sánchez, 8,10.
52 Raimundo Herrero Bermejo, 30,92.
33 Vicente Herrero García, 28,65.
334 Cesáreo Maren. Herrero, 21.06.
206 Mariano María Barreno, 49,15.
333 Sixto Montalvo Bermejo, 22,91.
15 Mariano Nicolás Benito, 12,04.
190 Lorenzo Otero García, 96,90.
98 Vicente Otero Herrero, 21,05.
384, 373, 76 y 383 Francisco Sanz Durán, 49,95.
329, 357, 359, 360, 369 y 370 Lucas Velasco Barreno, 122,65.

ABADES

38 Jerónimo y Rafaela García, 35,42
264 Lorenzo del Pozo, 37,07.
289 Sociedad la Previsora, 21,81.

ENCINILLAS

75 Alejandro García, 32,51.
132 Tomás Gómez, 18,86.
19 Pedro Pérez, 19,84.
79 Asunción Ramírez, 22,92.

FUENTEMILANOS

40 Herederos de Francisco Allas, 24,32.
35 Herederos de Pilar González, 17,29.
73 Herederos de Valentín Puente, 15,17.
5 Andrea Súbtil Gómez, 1,66.
96 José Rincón, 131,58.
32 Lorenza y Gregorio Sanz González, 73,55.

HONTORIA

86 Hipólito Cabrera y Evaristo Prieto, 29,56.
123 Mariano de las Heras Mateo, 42,87.
91 Antonio Hernando Rincón, 1,96.
88 Manuel Hernández Lora, 42,07.
170 Mariano Matesanz de Diego, 9,41.
38 Mariano Pascual Mateos, 17,59.
83 Telesforo García García, 73,60.
172 Frutos Sastre y Ramón Galindo, 24,45.

HONTANARES DE ERESMA

30 Agapito de Andrés Martín, 17,36.
87 Eugenio Arribas Rincón, 4,46.
89 Deogracias Calle Arribas, 26,62.
14 Pascual Calle Arribas, 4,91.
29 Cándido Calle Riopérez, 33,31.

LOS HUERTOS

71 Felipa González Merino, 6,33.
125 María Llorente Merino, 16,45.

LA LOSA

121 Herederos de Juan del Barrio, 48,41.
205 Joaquina López de Ayala, 801,47.
265 José Regueira García, 410,42.
60 Juan Sancho Fernández, 21,32.
76 Andrés Moral Miguel, 55,06.
56 Florencio Moral Casas, 92,91.

MADRONA

120 Basilio de Castro Hernando, 13,37.
73 Julián Llorente, 28,31.
111 José Bravo Ayuso, 36,34.
215 Dolores de las Heras Pascual, 63,33.
237 Manuela Herrero, 38,51.

NAVAS DE SAN ANTONIO

298 Mariano Aceña Prieto, 24,75.
313 Florencio Campo Tapia, 34,59
86 Francisca Dueñas Prieto, 9,52.
20 Bernardo Hernández Herrero, 24,10.
459 Leandro Muñoz Antón, 6,03.
85 Marcelo Peña Muñoz, 13,38.
175 Catalina Pérez González, 10,21.
102 Pedro Prieto Aceña, 7,76.
157 Antolín Redondo Peña, 21,03.
156 Juliana Redondo Redondo, 22,59.
186 Antonio Román Fernández, 20,47.
479 Dionisio Fernández Aceña, 61,18.

ORTIGOSA DEL MONTE

90 Jenaro del Barrio de Blas, 71,67.
2 Diego Dueñas Piñuela, 28,29.
101 Lorenzo Martín y otros, 37,00.
108 Frutos Segovia Miguel, 9,78.

OTERO DE HERREROS

138 Tristán Alvarez de Toledo, 51,93.
193 Niceta del Barrio Piñuela, 12,68.
8 Filomena de la Calle Robledano, 17,28.
280 Andrea Miguel Piñuela, 29,25.
203 Julia Moya y María y Rafael Casares, 21,80.
243 Juan Sanz Sebastián, 33,82.
362 Anastasia Miguel Blasco, 35,78.
207 Rafael de Blas de la Calle, 135,48.
20 Ceferino Miguel Arrribas, 45,70.
278 Vicenta Miguel y partícipes, 85,96.

REVENGA

22 Rufino Alvarez de la Fuente, 11,97.
14 Celestino Aparicio Moreno, 13,33.
193 Herederos Eugenio Herranz Torres, 9,18.
188 Mariano Herranz de la Fuente, 21,47.
201 Julio Muñoz García, 61,31.
140 Cesárea N. N., 17,99.
183 Herederos de Mariano Pérez, 5,67.
68 Segundo Sanz Herranz, 10,58.

RODA DE ERESMA

58 Cosme Arribas, 14,79.
53 Angeles de Frutos, 10,08.
108 Herederos de Cayetana de Frutos, 5,41.
61 Doroteo de Frutos, 34,62.
1 Bonifacio Gilarranz, 16,41.
40 Dionisio Lafuente, 23,21.
27 Patricio López, 17,60.
107 Saturnino Peña, 5,43.
48 Fructuoso Sebastián, 20,36.
47 Germán Sebastián Frutos, 21,65.

VALSECA

27 Mariano Benito Callejo, 11,99.
370 Francisco Bernardo Prieto, 13,64.
76 Cayetano Luengo de Frutos, 11,28.
352 Francisco Luengo Benito, 6,51.
336 Juan Manso Sanz, 24,32.

VALVERDE DEL MAJANO

265 Esteban Ayuso Olalla, 57,57.
16 Gregorio Gómez Llorente, 9,81.
296 Agapita Llorente, 47,41.
230 María Llorente del Real, 21,68.
254 Mariano Sanz Vicente, 18,79.
27 Estefanía Sevillano, 30,36.
46 Mariano Tabanera Sevillano, 23,68.

VEGAS DE MATUTE

218 Aureliano Barreno, 35,07.
128 Félix Barreno Allas, 69,85.
80 Juan Barreno Cubo, 18,93.
89 Eustasio Cubo Diego, 143,35.
179 Florencio Cubo Cubo, 20,85.
140 Martín Cubo Diego, 13,59.
119 Celestino Martín, 13,92.
88 Juan Martín, 494,12.
75 Francisco Pozo Useros, 24,09.
76 Fructuoso Marinas, 23,24.

Y en cumplimiento del artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Segovia, 30 de Septiembre de 1947. El Agente ejecutivo, Julio López. V.º B.º: El Jefe del Servicio, Nicolás S. Santos.

IMPRENTA PROVINCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

1847

Provincia de Segovia **Mes de Septiembre de 1947**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos	Sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Segovia	Madrona	Bovina	—	1	—	1	—	—
Peste porcina	Idem	San Ildefonso	Porcina	—	22	1	17	—	4
Peste aviar	Idem	El Espinar	Aves de corral	—	1.300	—	1,000	—	300
Idem	Idem	San Ildefonso	Idem	—	1.277	120	1.117	—	—
Viruela ovina	Idem	El Espinar	Ovina	40	—	40	—	—	—
Idem	Idem	Madrona	Idem	113	13	18	22	—	86
Idem	Santa María de Nieva	Villacastín	Idem	7	40	12	5	—	30
Triquinosis	Sepúlveda	Cerezo de Abajo	Porcina	—	10	—	—	1	—

Segovia, 9 de Octubre de 1947.—El Jefe provincial, A. Molinero.